

2.- Las vacantes no cubiertas por el procedimiento anterior se cubrirán a través de un sistema de selección público y objetivo informado por los principios de igualdad, mérito y capacidad, adecuado a lo que al respecto se previene en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (B.O.E. del 10 de abril).

3.- Se reservará el 50% como mínimo de vacantes para ser cubiertas en turno restringido, estudiando la C.I.V.E. en cada uno de los casos la posibilidad de alcanzar el 100%, por trabajadores fijos de plantilla incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, que ostente categorías profesionales de igual nivel o inferiores a las de las vacantes a cubrir siempre que reúnan todos los requisitos de las plazas que se convoquen. En el caso de que el número de trabajadores que superen la selección sea inferior al de plazas reservadas, las restantes pasarán a engrosar el número de vacantes a proveer en turno libre e igualmente en caso contrario.

Para el supuesto en que sólo exista una vacante o sea impar el número de ellas, se entenderá que el porcentaje de reserva será resuelto a favor de la promoción interna. Por el órgano competente se podrá determinar la exclusión de determinadas pruebas para el personal que concurra al turno restringido. Los méritos del personal de este turno se valorarán con lo establecido en el artículo siguiente.

4.- Los órganos de selección del personal laboral fijo estarán compuestos por siete miembros, de los cuales cuatro serán designados por la Administración y tres por el Comité de Empresa.

Estas personas serán preferentemente Consejeros o personal de la Ciudad Autónoma de los representantes designados por la Administración y al menos dos de ellos habrán de poseer los requisitos de titulación igual o superior a la plaza a cubrir y de los representantes de la parte social, uno.

5.- Podrán tomar parte en las pruebas de turno restringido los trabajadores que como mínimo tengan dos años de antigüedad en la plantilla acogida a este convenio.

6.- En ningún caso podrá producirse la promoción interna por el mero transcurso del tiempo.

7.- Para la realización de trabajos ocasionales o urgentes, o bien para la sustitución de personal laboral fijo con reserva de puesto de trabajo, se podrá contratar personal laboral mediante modalidad de duración determinada.

Los procedimientos de selección de dicho personal laboral estarán en función de los tipos de contratos de trabajo que establezca en cada caso la Comisión Paritaria. Estos procedimientos deberán posibilitar la máxima agilidad en la selección, en razón de la urgencia referida para cubrir transitoriamente dichos puestos de trabajo.

El procedimiento de selección de este personal con contratos de duración determinada se regula en el anexo que forma parte integrante de este convenio.

En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo mediante un contrato de trabajo de duración determinada, constituirá mérito preferente para el acceso a la plantilla de personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma.

ARTÍCULO 11.-

1.- Los méritos para la promoción en un turno restringido del personal laboral de este convenio, serán valorados con arreglo a los tres conceptos siguientes: Antigüedad, méritos académicos y méritos profesionales.

2.- La aplicación de tales conceptos se efectuará con arreglo al siguiente porcentaje: El 10% de los puntos corresponderá al concepto de antigüedad como fijos de plantilla, el 25% a los méritos académicos, el 50% a los méritos profesionales y el 15% restante deberá imputarse a méritos que sean diferentes a los expresados y respondan a cualificaciones específicas que deban reunir los candidatos en función de las características del puesto de trabajo que se pretende cubrir.